



TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N.º 005-2026-TEN/PPPM

MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA ELECTORAL N.º 001-2026-TEN-PPPM, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ELECCIONES INTERNAS Y ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

Lima, 05 de abril del 2026

VISTOS:

- La Resolución N.º 001-2026-TEN-PPPM, mediante la cual se convocó a Elecciones Internas y Elecciones Primarias; la Resolución N.º 002-2026-TEN-PPPM, mediante la cual se designaron los Tribunales Electorales Descentralizados; la Resolución N.º 003-2026-TEN-PPPM, mediante la cual se aprobó la Directiva Electoral N.º 001-2026-TEN-PPPM; la Resolución N.º 004-2026-TEN-PPPM, mediante la cual se modificó el artículo 26º referido a tasas partidarias; el Estatuto del Partido Político Perú Moderno; el Reglamento Electoral del Partido; la Ley N.º 28094 – Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N.º 26859 – Ley Orgánica de Elecciones; y demás normas electorales aplicables; y,

CONSIDERANDO:

- El artículo 35º de la Constitución Política del Perú reconoce el rol de las organizaciones políticas en la formación de la voluntad popular mediante mecanismos democráticos internos;
- El artículo 24º de la Ley N.º 28094 – Ley de Organizaciones Políticas establece que las candidaturas deben ser determinadas mediante elecciones primarias, conforme a las modalidades previstas por ley;
- El artículo 67º del Estatuto del Partido Político Perú Moderno reconoce al Tribunal Electoral Nacional como órgano autónomo encargado de organizar, conducir y regular los procesos electorales internos, con facultad para emitir disposiciones complementarias;
- Mediante Resolución N.º 003-2026-TEN-PPPM se aprobó la Directiva Electoral N.º 001-2026-TEN-PPPM, la cual regula el procedimiento de inscripción, calificación y participación de candidaturas en el marco de las Elecciones Internas y Elecciones Primarias del partido;
- Mediante Resolución N.º 004-2026-TEN-PPPM se modificó el extremo referido a tasas partidarias, manteniéndose vigentes los demás extremos de la Directiva Electoral;
- Este colegiado advierte que, en la práctica, la obtención y validación del comprobante de pago de las tasas partidarias puede presentar demoras operativas, por lo que resulta necesario establecer medidas razonables que faciliten la participación de las candidaturas sin afectar la preclusión del proceso electoral;



- En tal sentido, corresponde establecer excepcionalmente que el comprobante de pago de tasas partidarias sea considerado como requisito cuya exigibilidad se reserva hasta una fecha límite, permitiendo así la admisión condicionada de las candidaturas;
- Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de dicho requisito dentro del plazo establecido impedirá el registro de la candidatura en el Registro de Elecciones Primarias (REP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el ámbito de las ERM2026, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 000187-2025-JN/ONPE, el cual establece el uso obligatorio de la referida plataforma como único medio válido para el registro de candidaturas, siendo potestad del TEN efectuar dicho registro dentro de los plazos previstos ; en consecuencia, corresponderá, de ser el caso, dejar sin efecto la admisión de la candidatura y emitir la respectiva resolución de no inscripción.
- Por otro lado, este colegiado advierte las dificultades operativas vinculadas al llenado y tramitación de los formatos exigidos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), tales como la Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Plan de Gobierno y su respectivo Resumen del Plan de Gobierno, la Declaración de Conciencia para acreditar la pertenencia a comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios, así como los demás documentos y anexos previstos en la Directiva Electoral N.º 001-2026-TEN-PPPM, por lo que resulta razonable otorgar un plazo adicional uniforme para la presentación completa de dichos documentos. En consecuencia, corresponde establecer un plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente de la publicación de la resolución de candidaturas admitidas por el TED competente, a efectos de completar la documentación exigida.
- De igual forma, este colegiado advierte que las candidaturas designadas, cuyos espacios fueron reservados en las solicitudes de inscripción presentadas ante los Tribunales Electorales Descentralizados, requieren la presentación posterior de la documentación exigida por la normativa electoral del Jurado Nacional de Elecciones, tales como la Declaración Jurada de Hoja de Vida, la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación y Veracidad de la Información, el Plan de Gobierno y su respectivo Resumen del Plan de Gobierno, la Declaración de Conciencia para acreditar la pertenencia a comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios, así como los demás anexos previstos en la Directiva Electoral N.º 001-2026-TEN-PPPM,; en ese contexto, resulta razonable establecer un plazo uniforme de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente de la publicación de la resolución de candidaturas admitidas por el TED competente, a efectos de permitir la presentación completa de dicha documentación y su adecuada formalización dentro del proceso electoral partidario, sin afectar el principio de preclusión;

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento Electoral del Partido Político Perú Moderno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **PRECISAR** que la admisión de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos queda condicionada únicamente al cumplimiento del requisito del comprobante de pago por concepto de tasas partidarias, el cual podrá ser presentado hasta el día miércoles 08 de abril de 2026.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que, en caso de incumplimiento del pago de las tasas partidarias dentro del plazo señalado:

- i) Se DEJARÁ SIN EFECTO la resolución de admisión de la lista correspondiente;
- ii) Se emitirá la respectiva RESOLUCIÓN DE NO INSCRIPCIÓN; y,
- iii) No se procederá al registro de dicha lista ante el REP de la ONPE.

Artículo Tercero.- **OTORGAR** un plazo excepcional de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente de la publicación de la resolución de candidaturas admitidas por el TED competente, esto es, desde el lunes 06 de abril de 2026 hasta el miércoles 06 de mayo de 2026, únicamente para aquellas candidaturas que hayan cumplido con el pago de las tasas partidarias, a efectos de que completen la presentación de los documentos y anexos exigidos por la normativa electoral y partidaria.

Artículo Cuarto.- **ESTABLECER** que el plazo señalado en el artículo precedente resulta aplicable a las candidaturas designadas, cuyos espacios fueron reservados, a efectos de que cumplan con la presentación integral de la documentación exigida; en cuyo caso, el cómputo del plazo de treinta (30) días calendario se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el portal institucional del partido.

Artículo Quinto.- **PRECISAR** que la documentación exigida en el marco del proceso electoral partidario podrá ser presentada a través de la Mesa de Partes Virtual o de manera presencial en la Mesa de Partes del Partido, conforme a los canales establecidos en la Directiva Electoral N.º 001-2026-TEN-PPPM; asimismo, se establece que el incumplimiento de su presentación dentro del plazo otorgado será de exclusiva responsabilidad de las candidaturas, especialmente respecto de las consecuencias que puedan derivarse en la etapa de calificación de solicitudes de inscripción ante el Jurado Electoral Especial competente, al momento de gestionar su inscripción en el proceso electoral correspondiente.

Artículo Sexto.- **PRECISAR** que la Directiva Electoral N.º 001-2026-TEN-PPPM se mantiene vigente en todos sus demás extremos.

Artículo Séptimo.- **ENCARGAR** a la Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda la publicación de la presente resolución en los medios oficiales del Partido Político Perú Moderno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MIRNA MARGARITA FARFAN OLIVA
PRESIDENTA


JUAN CARLOS LAIME HUILLCA
MIEMBRO